



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1114/2024**

**Asunto: Condiciones laborales del personal sanitario / Vestuarios y taquillas / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el desacuerdo manifestado por un grupo de trabajadoras del Hospital El Bierzo en relación con las taquillas instaladas en el nuevo vestuario al que, tras la realización de unas obras, han sido reubicadas.

Según expone la persona autora de la reclamación, el 22 de mayo de 2024 se notificó a las usuarias, mediante un cartel colocado en la puerta de acceso del vestuario situado en el “pasillo al lado de la cocina (sin numeración identificativa)”, el cambio de vestuario con efectos desde el 3 de junio.

En el escrito, las trabajadoras muestran su disconformidad con las taquillas ubicadas en el nuevo vestuario, al considerar que resultan estructuralmente inadecuadas, ya que no cuentan con las dimensiones ni la capacidad suficiente para guardar la ropa, el calzado y el uniforme de trabajo.

Esta circunstancia motivó que, el 24 de mayo de 2024, reiterándose la petición el día 3 de junio siguiente, se solicitara al responsable de Recursos Humanos y a la Dirección de Gestión y Servicios Generales del Área Sanitaria del Bierzo-Laciana autorización para trasladar las antiguas taquillas al nuevo vestuario, invocando además un trato igualitario respecto de otros trabajadores del centro, a quienes se habría permitido dicho traslado en situaciones anteriores o durante el periodo de obras.

Se indica en el escrito de queja que tales solicitudes no habían obtenido respuesta en la fecha de su presentación.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar, en síntesis, que la instalación de nuevas taquillas obedeció a criterios de organización interna, higiene, renovación del mobiliario y mejora de las instalaciones, en el ejercicio de las facultades de gestión que corresponden a la Gerencia del Área Sanitaria del Bierzo-Laciana.

Asimismo, se señalaba que no se autorizó el traslado definitivo de las antiguas taquillas al nuevo vestuario, si bien durante la ejecución de las obras de remodelación se permitió de forma temporal el uso provisional de determinados espacios, lo que no puede interpretarse como un precedente consolidado o una autorización permanente.

Del mismo modo, se hacía constar que las solicitudes formuladas por los trabajadores fueron objeto de respuesta expresa mediante comunicaciones de fechas 4 y 24 de junio de 2024, en las que se informaba de las características del nuevo mobiliario y de las razones organizativas que impedían el traslado masivo de las antiguas taquillas.

A la vista de lo informado, es necesario destacar que el objeto principal de la queja se centraba en la falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los interesados y en la disconformidad con la decisión administrativa de no autorizar el traslado de las antiguas taquillas al nuevo vestuario.

De la documentación aportada por la Administración sanitaria resultó acreditado que las peticiones formuladas por los trabajadores fueron objeto de respuesta expresa mediante las comunicaciones de fechas 4 y 24 de junio de 2024, en las que se ofrecieron las explicaciones oportunas respecto de la decisión adoptada.

Por lo que respecta a la conveniencia o no de trasladar las antiguas taquillas al nuevo vestuario, se trata de una cuestión encuadrada en las potestades de organización y gestión de los medios materiales de la Administración sanitaria. No corresponde a esta Institución sustituir el criterio técnico y organizativo de los órganos competentes cuando, como ocurre en el presente supuesto, la decisión aparece motivada y no se aprecia vulneración de derechos ni actuación arbitraria.

En consecuencia, una vez emitidas las respuestas solicitadas y conocidas por los interesados las razones que justifican la actuación administrativa, debe considerarse desaparecida la situación que motivó la intervención de esta institución.

No obstante, cabe recordar a la Administración sanitaria la conveniencia de dar respuesta expresa y en el plazo más breve posible a las solicitudes y escritos formulados



por los ciudadanos y empleados públicos, de conformidad con los principios de buena administración y eficacia que deben regir su actuación.

La Administración Pública está sometida al principio de eficacia consagrado en el artículo 103 de la Constitución Española, lo que implica la obligación de tramitar y resolver los procedimientos administrativos con diligencia y dentro de los plazos legalmente establecidos. Esta exigencia no solo protege los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sino también los de los empleados públicos cuando actúan como interesados en procedimientos administrativos relacionados con su situación profesional.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el deber de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo, la norma fija plazos máximos para resolver y notificar, evitando que las solicitudes queden indefinidamente pendientes de respuesta.

En el ámbito del empleo público, la rapidez en la contestación de solicitudes relativas a permisos, licencias, vacaciones, carrera profesional, reconocimiento de derechos económicos, compatibilidad, movilidad o cualquier otra cuestión estatutaria resulta especialmente relevante. La demora injustificada puede generar incertidumbre jurídica, afectar a la planificación profesional y personal del empleado e incluso ocasionar perjuicios económicos o administrativos.

La jurisprudencia ha reiterado que la Administración no puede ampararse en dificultades organizativas o carencias de medios para incumplir su obligación de resolver en plazo. Los principios de buena administración, seguridad jurídica y confianza legítima exigen una actuación diligente y eficiente por parte de los órganos administrativos.

Por ello, los empleados públicos tienen derecho a obtener una respuesta expresa, motivada y dentro de un plazo razonable a las solicitudes que formulen. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la aplicación de los efectos del silencio administrativo previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas de una actuación administrativa tardía o negligente.

En definitiva, la respuesta rápida y eficaz a las solicitudes de los empleados públicos constituye una manifestación esencial del principio de buena administración y una garantía necesaria para la protección de sus derechos profesionales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**ÚNICA:** Que esa Administración sanitaria extreme el cumplimiento de la obligación de resolver de forma expresa y en plazo las solicitudes formuladas por los empleados públicos y ciudadanos, garantizando una actuación administrativa diligente, eficaz y conforme a los principios de buena administración consagrados en el artículo 103 de la Constitución Española y desarrollados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López